**EXPEDIENTE:** 016/1999.

**PROMOVENTE:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**ASUNTO:** RECEPCIÓN, RESERVA Y SE AGREGA LISTADO.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo, documentos que constan en una foja con texto por ambos lados. **Doy fe**. -----------------------------------------------------------------------------------------------

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**

Secretario Ejecutivo

**EXPEDIENTE:** 016/1999.

**PROMOVENTE:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**ASUNTO:** RECEPCIÓN, RESERVA Y SE AGREGA LISTADO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

**VISTOS** 1. Los escritos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el doce de enero de dos mil veintiuno, registrado con los folios 0047, 0048, 0049 y 0050, signados por Ma. Angélica Martínez Jurado, quien se ostentó como Secretaria de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal de Querétaro del Partido Revolucionario Institucional, mediante los cuales, pretendió informar diversas cuentas bancarias del referido partido político.[[1]](#footnote-1)

2. El escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, registrado con el folio 0111, signado por Vidal Navarrete Cerda, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, a través del cual comunicó la relación de precandidaturas del partido y remitió documentación que estimó pertinente.

3. El oficio DEOEPyPP/136/2021 signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informó que “…reserva pronunciarse respecto a la documentación presentada”, en atención a que la promovente omitió acreditar el carácter con el que se ostentó.

Con fundamento en el artículo 63, fracción I, VIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, mismos que constan en un total de diez fojas útiles,[[2]](#footnote-2) los cuales se ordenan agregar en autos para los efectos conducentes.

**SEGUNDO.** **Reserva**. De los documentos de cuenta, así como de los documentos que obran en archivos de la Secretaría Ejecutiva, no se advierte que Ma. Angélica Martínez Jurado se encuentre acreditada como Secretaria de Fianzas y Administración del Comité Directivo Estatal en Querétaro del Partido Revolucionario Institucional.

En ese sentido, a efecto de estar en posibilidades de acordar lo conducente con relación a las cuentas bancarias señaladas por la promovente, es necesario que se acredite su personería para lo cual debe presentar la certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral o en su caso, la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en que se señale la acreditación del carácter con el que se ostentó.

Lo anterior, en términos del artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos[[3]](#footnote-3) y de lo informado por la autoridad electoral nacional a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1445/2019 emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del citado organismo nacional,[[4]](#footnote-4) por medio del cual se dio respuesta a la consulta realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.[[5]](#footnote-5)

En consecuencia, esta autoridad **SE RESERVA** proveer respecto a las referidas cuentas bancarias hasta en tanto se remitan las constancias que den certeza de su personería.

**TERCERO. Se agrega listado.** Con relación al escrito registrado con el folio 0111, se tienen al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional informando el listado de precandidaturas a los diversos cargos de elección popular, para los efectos que corresponda.

**Notifíquese por oficio a Ma. Angélica Martínez Jurado y a través de los estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52, y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **DOY FE.**

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**

Secretario Ejecutivo

**EXPEDIENTE:** 016/1999.

**PROMOVENTE:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**ASUNTO:** RECEPCIÓN, RESERVA Y SE AGREGA LISTADO.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS**

En Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de enero de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el día en que se actúa, se fijó en los estrados del Consejo General a través de la cédula correspondiente el proveído emitido el día en que se actúa en el expediente indicado al rubro, dichos documentos constan en dos fojas útiles, de las cuales una contiene texto por un solo lado, y una consta con texto por ambos lados; lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.** ----------------------

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**

Secretario Ejecutivo

**CONSEJO GENERAL**

**SECRETARÍA EJECUTIVA**

**OFICIO NO. SE/327/21**

**ASUNTO:** Se remite proveído.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 25 de enero de 2021

**C. MA. ANGÉLICA MARTÍNEZ JARAMILLO**

Quien se ostentó como Secretaria de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal en Querétaro del Partido Revolucionario Institucional

**PRESENTE**

En atención al punto de acuerdo segundo del proveído emitido el día en que se actúa en el expediente 016/1999 relativo al Partido Revolucionario Institucional, remito copia de dicha determinación con el asunto “RECEPCIÓN, RESERVA Y SE AGREGA LISTADO”, en un total de una foja útil con texto por ambos lados.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*Tu participación hace la democracia*

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**

Secretario Ejecutivo

C.c.p. Archivo.

1. El doce de enero del año en curso, a través del oficio SE/093/21, dichos documentos se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos para efectos de su análisis. [↑](#footnote-ref-1)
2. Se precisa que se agrega en autos los acuses de recibo de la Oficialía de Partes de este Instituto. [↑](#footnote-ref-2)
3. Que refiere que los partidos políticos tienen la obligación de comunicar al Instituto Nacional Electoral o a los organismos públicos locales, según corresponda, los cambios de las personas que integren sus órganos directivos en términos de la normatividad aplicable [↑](#footnote-ref-3)
4. Recibido en la Secretaría Ejecutiva el nueve de abril de dos mil diecinueve, a través de la circular INE/UTVOPL/249/2019. [↑](#footnote-ref-4)
5. En dicha determinación se estableció que: …es importante señalar que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 43 y 25, párrafo 1, incisos f) y l), de la LGPP […Ley General de Partidos Políticos…]; así como los artículos 1 y 19, del “*Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral”,* le comunicó (sic) que esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de llevar el libro de registro de los integrantes de los **órganos directivos** a nivel **nacional y estatal** de los Partidos Políticos con **registro nacional vigente**; más no así el registro de los órganos de dirección de los partidos políticos con registro local en las entidades federativas. Bajo esa premisa corresponde a los Organismos Públicos Locales realizar el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos locales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, numeral 1 y 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP; y para cumplir con ello, cuentan con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos. [↑](#footnote-ref-5)